

Código. 08001315301020200011601  
Rad. Interno. **43379**

Barranquilla, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Pasado el expediente al despacho el pasado 29 de septiembre de 2021, se observa que la parte apelante no allegó escrito de sustentación dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, motivo por el que, sería del caso declarar la deserción de la alzada, en aplicación de los artículos 327 del Código General del Proceso.

No obstante, ya en sentencia STC5497-2021, la H. Corte Suprema de Justicia dejó sentado que, en los eventos en que los reparos concretos hayan sido formulados en escrito con explicaciones en extenso de los motivos de inconformidad, se ha tener por sustentado el recurso de apelación, en el evento que su trámite se surta en aplicación del ya mencionado decreto legislativo.

En el asunto bajo examen se avizora cumplida la situación señalada por la H. Sala de Casación Civil en la medida que, los reparos concretos en ese asunto fueron formulados por escrito dentro de los tres días siguiente a la finalización de la audiencia, reparos que explicó de forma extensa y detallada, y se itera, por escrito.

Así las cosas, lo procedente es que se corra traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado en la primera instancia en su debida oportunidad; esto en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción, otorgando a la parte no recurrente la oportunidad de formular su réplica.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1) Por Secretaría, córrase traslado del escrito de apelación presentado por la parte recurrente en la primera instancia, y que contiene la sustentación escrita de la alzada.

2) Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO**

Magistrada Sustanciadora

**Guiomar Elena Porrás Del Vecchio**

Magistrado(a)

Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10468d95be1a8beb920f7a0ff6d314f565c18c4550c10a033ab97f8c5437a28b**

Documento firmado electrónicamente en 01-10-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**